

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01935-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en la compulsa de copias ordenadas por el Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira mediante auto No. 2023 del 30 septiembre de 2022; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de las doctoras LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EN PROVISIONALIDAD y la doctora MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en la pérdida de unos documentos dentro de los procesos 76-520-40-03-002-2019-00230-00; 76-520-40-03-002-2017-00131-00; 76-520-40-03-002-2016-000106-00.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por las doctoras LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EN PROVISIONALIDAD y la doctora MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
- 3.- Allegada la anterior información se requerirá a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren la doctoras LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EN PROVISIONALIDAD y la doctora MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

4.- Notifíquese esta decisión a las doctoras **LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ** en su condición de secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira en provisionalidad y la doctora **MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ** en su condición de ex secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a las investigadas, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificadas de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber a las doctoras **LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ** en su condición de secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira en provisionalidad y la doctora **MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ** en su condición de ex secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira, que tienen **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informa a las doctoras **LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ** en su condición de secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira en provisionalidad y la doctora **MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ** en su condición de ex secretaria del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismas, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

- 5.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.
- 6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 7.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248602ca8df893d92476dfa6de4f85d4cbe7b4493cfe461c7ef67c0e5dd86e6f

Documento generado en 26/10/2022 02:40:37 PM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01788-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por el señor Algiro De Jesus Montoya Espinosa, con el fin de que se investigue al doctor **OSWALDO MARTINEZ PEREDO** en su condición de **JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con la presunta dilación en el trámite del proceso laboral 2019-00270, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali se sirva de remitir copia digitalizada del expediente del proceso laboral 2019-00270, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **OSWALDO MARTINEZ PEREDO** en su condición de **JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22f5cb3f4e59dc5a2322cf03499b7b40ae4f87fd1b7ce813bf17b37ce31fc01f

Documento generado en 20/10/2022 09:32:19 AM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01276-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja elevado por el señor LUIS EVELIO NOGUERA, con el fin de que se investigue al señor ANTONIO MARIA CLARET MUÑOZ en su calidad de JUEZ DE PAZ COMUNA 14, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el hecho de dictar un fallo en equidad sin haber celebrado previamente diligencia de conciliación, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al señor **ANTONIO MARIA CLARET MUÑOZ** en su calidad de **JUEZ DE PAZ COMUNA 14**, se sirva remitir copia digitalizada del expediente donde obra como parte el señor Luis Evelio Noguera y otros, y que tenía por objeto el bien inmueble ubicado en la dirección 24 D No. 33 H 21 del Barrio Rodeo Comuna 12.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor **ANTONIO MARIA CLARET MUÑOZ** en su calidad de **JUEZ DE PAZ COMUNA 14** para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firmado electrónicamente) LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864ac0a5567d6ba3c3eb34e006ab6b9c69c368f2e35bfe061a2a846ed1eadb07

Documento generado en 24/08/2022 10:39:13 AM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01901-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Constitucional, en sentencia de tutela aprobada en acta No. 436 del 23 de septiembre de 2022 dentro del radicado 2022-00520, con el fin de que se investigue al JUEZ 01 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades y arbitrariedades cometidas dentro de la acción de tutela No. 2015-00053 incoada por la señora Claudia Caicedo Stivens en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Buenaventura, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 01 Penal del Circuito de Buenaventura se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada del expediente de acción de tutela 2015-00068 incoada por la señora Claudia Caicedo Stivens en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Buenaventura, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor Director del **JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



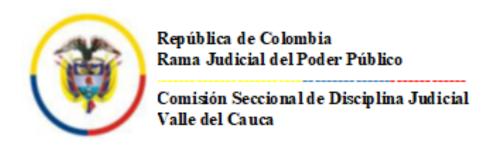
(Firmado electrónicamente) LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c587ae3ba5256950f49353d0241a388dffb8ec37be6c328d89f721c9e4fe0721

Documento generado en 26/10/2022 02:40:45 PM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01778-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en la compulsa de copias ordenadas por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en auto de tramite No. 243 del 05 de agosto de 2022, dentro de la causa disciplinaria 2017-00076; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Dra. ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN en calidad de EX AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO 02 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en la presunta demora para remitir el proceso disciplinario 2017-00076 a la Secretaria para efectuar la notificación del pliego de cargos.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la **Dra**. **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en calidad de **EX AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO 02 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
- 3.- Allegada la anterior información se requerirá a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la Dra. ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN en calidad de EX AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO 02 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.
- 4.- Notifíquese esta decisión a la **Dra. ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de ex auxiliar judicial del despacho 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber a la **Dra. ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de ex auxiliar judicial del despacho 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la **Dra. ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de ex auxiliar judicial del despacho 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

- 5.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.
- 6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 7-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

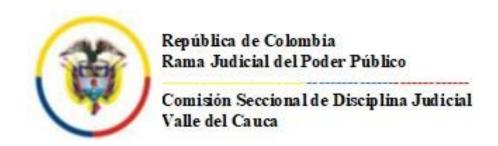
(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6980b455512d8210ff1cbe67a9f01712aad449714eb66d78a682c635b01b7a2

Documento generado en 20/10/2022 09:32:18 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01659-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la remisión por competencia hecha por la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía, pues considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor GUILLERMO BOTERO DOCTOR en su calidad de AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV DE LA FISCALIA, para la fecha de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la supuesta falta disciplinaria consistentes en la mora en el cumplimiento de las misiones de trabajo No. 157275, 157439 y 157573, asignadas por la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía

En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del señor **GUILLERMO BOTERO DOCTOR** en su calidad de **AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV DE LA FISCALIA.**
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor GUILLERMO BOTERO DOCTOR en su calidad de AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV DE LA FISCALIA, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión al señor **GUILLERMO BOTERO DOCTOR** en su calidad de **AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV DE LA FISCALIA**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor **GUILLERMO BOTERO DOCTOR** en su calidad de Agente de Protección y Seguridad IV de la Fiscalía, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor **GUILLERMO BOTERO DOCTOR** en su calidad de Agente de Protección y Seguridad IV de la Fiscalía, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

- 5.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.
- 6.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 7. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3e1d24bc915289b38e91081c02eb5359406ef22feb234285d4f0d5f439391**Documento generado en 21/09/2022 08:56:06 AM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01804-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en auto interlocutorio aprobado en acta No. 077 C del 26 de agosto de 2022 dentro del proceso 2022-01321, con el fin de que se investigue al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION -V-**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el siguiente hecho:

"Ahora, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el ciudadano Bueno Sotero, en razón a que al parecer el Juez se encuentra en la propiedad de la madre del abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla donde su compañera permanente fue la secretaria del Juzgado y que éste ultimo remata los predios a precios irrisorios, se compulsaran copias ante esta misma Sala para que si ha bien lo tiene el Magistrado correspondiente se investigue este hecho"

Por lo tanto, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION -V-** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firmado electrónicamente) LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc785074a7a4125c70ba95e0e4d4134485af7b475acf4c2b1837ff2c90c65f**Documento generado en 20/10/2022 09:32:13 AM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01880-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali en audiencia de Preclusión celebrada el 26 de septiembre de 2022 , con el fin de que se investigue a los funcionarios EN AVERIGUACION, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el fenómeno de la prescripción de la acción penal operada dentro del proceso penal 2017-33986 por el delito de Omisión del Agente Retenedor y Recaudador en donde funge como imputado la señora Luz Miryam Pulgarín Pulgarín , se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Fiscalía 97 Seccional de Cali se sirva remitir copia digitaliza del SPOA No. 76-001-6000-193-2017-33986, en donde funge como imputada la señora LUZ MIRYAM PULGARÍN PULGARÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 66.972.718, por la conducta punible tipificada como OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.-Solicítese a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional Cali se sirva de certificar la trazabilidad, asignaciones o despachos, indicando el periodo en el que tuvieron conocimiento de la causa penal SPOA No. 76-001-6000-193-2017-33986, en donde funge como imputada la señora LUZ MIRYAM PULGARÍN PULGARÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 66.972.718, por la conducta punible tipificada como OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 4.- Allegada la anterior información, se procederá a comunicar a los sujetos procesales la presente decisión.
- 5.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la DIAN para que asuma el conocimiento de la presente averiguación en tanto se ven involucrados funcionarios de la DIAN, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia



6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d32375baddc321e9eb725cf84ba7d6dc90c0179443dbe96d2396198c0ecc11f6

Documento generado en 26/10/2022 02:41:19 PM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01086-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias ordenada por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, con el fin de que se investigue al doctor JORGE LUIS LOPEZ DELGADO en su calidad de CITADOR DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el presunto incumplimiento de sus obligaciones propias del cargo en las acciones de tutela radicadas 76001-4105-003-2020-00091-00, 76001-4105-003-2020-00092-00 y 76001-4105-003-2022-00005-00, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se sirva remitir copia de los proceso de tutela con radicado 76001-4105-003-2020-00091-00 y 76001-4105-003-2022-00005-00, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor JORGE LUIS LOPEZ DELGADO en su calidad de CITADOR DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04558a4f4a89100c90ea534bf5d0d092d4da4cea87837733a203c087a36b4858**Documento generado en 29/07/2022 08:33:35 AM

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01443-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a la queja presentada por el señor LUÍS EDUARDO LOPEZ MOSQUERA, en el cual se indican hechos que al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del CódigoDisciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.774 de Popayán, en su calidad de JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, de la supuesta falta disciplinaria consistente en haberle negado, supuestamente de manera injustificada y arbitraria, el beneficio de libertad condicional que en sentir del quejoso tenía derecho, actuación con la que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.774 de Popayán, en su calidad de JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, y quese encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Administración Judicial del Valle del Cauca, se sirva certificar la calidad del doctor PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.774 de Popayán, en su calidad de JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, así como los datos que para efectos de notificaciones se tengan registrados en esa dependencia.
- 4.- Vista la certificación remitida por el Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, infórmesele que, mediante oficio NO. 1165 del 28 de abril de 2017, el doctor PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONEZ remitió documentación relacionada con el señor LUÍS EDUARDO LOPEZ MOQUERA, dentro del RAD 001-2002-00541-00 (N.I. 24018), dentro del cual se vigilaba la condena impuesta, siendo esta la actuación requerida dentro del disciplinario de la referencia y no la que informa que se remitió a la ciudad de la Dorada Caldas, para que en lo posible se remita copia de la actuación antes indicada.

5.- Notifíquese esta decisión al doctor SEGURA QUIÑONEZ, remitiéndole copia de la queja y de estadecisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

- 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.
- 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837f566838baef9e25592137040e7713c648702cf7b0ba5d273ae548647e907d
Documento generado en 28/09/2021 01:02:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01043-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja disciplinaria interpuesta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se investigue a la señora MARIA ENCARNACION ZORAIDA VELASQUEZ en su calidad de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el presunto incumplimiento de sus obligaciones propias del cargo durante el periodo de 2021 hasta la fecha, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la señora MARIA ENCARNACION ZORAIDA VELASQUEZ en su calidad de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

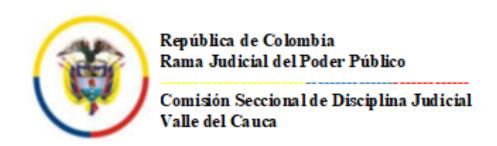
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64491b459814ebd04700e50149dcb4928f7a13a1f15237394e7d87c1e8379b3**Documento generado en 29/07/2022 08:33:35 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00090-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por el Tribunal Superior de Buga en sentencia de tutela No. 001 del 25 de enero de 2020 proferida por la H. Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES en su calidad de JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en la mora judicial dentro del proceso 2018-00126 y por hacer manifestaciones contrarias a la realidad, al decir que las audiencias se programaban en orden de radicado, demostrándose que radicados posteriores tenían audiencias más próximas, trasgrediendo disposiciones legales

En consecuencia, **SE ORDENA**:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solcitese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.
- 3.- Así mismo se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, comisiones, licencias, incapacidades, etc.) reportadas por el funcionario en el periodo 2020 a 2021.
- 4.- Oportunamente el despacho allegara las estadísticas reportadas por el doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** durante el periodo de 2020 al 2021
- 5.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de **JUEZ**

SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, que se encuentren vigentes a la fecha.

6.- Notifíquese esta decisión al doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **HECTOR HUGO BRAVO BENAVIDES** en su calidad de Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

- 7.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.
- 8.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 9. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

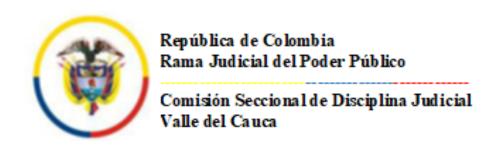
NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da81ce2d8db04901e26f989615ebc443e3d82a39307404125e3e0a0a2b35f9c**Documento generado en 04/08/2022 11:30:29 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01332-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por el Consejo Secciona de la Judicatura mediante Resolución No. CSJVAR22-999 del 02 de junio de 2022, dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2022-00207, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a las presuntas autoras de las mismas por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA y el doctor JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ, calidad de JUEZ SECRETARIO en su У JUZGADOSEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -V-, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en las recurrentes demoras que se presentaron en el impulso y trámite de la acción de tutela radicado 2021-00150 que EDWIN DILMAR CAJIGAS BASTIDAS, representado por ANA ROCÍO MESA CANTUCA, presentó en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS, determinados además por las nulidades decretadas en el asunto, que conllevaron a que permaneciera varios meses en el despacho de instancia, actuación con la que pudieron haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.

SEGUNDO: Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad de la Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA y el doctor JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ, en su calidad de JUEZ y SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para los años 2021 y 2022, inclusive y la última dirección conocida.

TERCERO: Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión

Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la **Dra**. **MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA** y el doctor **JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ**, en su calidad de **JUEZ** y **SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-, que se encuentren vigentes a la fecha.**

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la **Dra**. **MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA** y el doctor **JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ**, en su calidad de **JUEZ** y **SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-**, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se les solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber que tienen las facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informará a los doctores CASTRO VERGARA y PRADO BERMÚDEZ el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

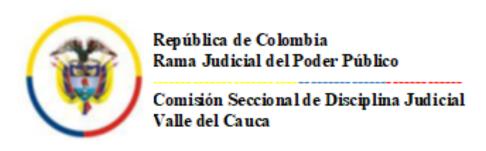
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db0a7f9631ef88b35c804c8e3a33121c5d74e76d81f0c92b750cacd6cd1405**Documento generado en 16/11/2022 01:34:28 PM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2020-00724-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Oficio dirigido a esta Corporación el señor JHON JAIRO OLAVE , interpuso queja disciplinaria en contra del señor FREDER BALLESTEROS por los siguientes hechos

"El señor Juez de Paz de la comuna 15 ha estado promoviendo las invasiones y las estafas en la comuna 21 y en su condición de juez de paz cita a los que tiene posesión de los lotes y con engaños inicia un proceso y cuando la gente se da cuenta del engaño se niegan a afirmar la sentencia en equidad y como ha pasado en la invasión Villa Mercado y un lote con numero de matrícula de instrumentos públicos 370-122406 lote ubicado en el barrio pisamos 1 de la comuna 21, donde el señor juez de paz de la comuna 15 llevó a cabo un proceso ilegal donde declaró como dueña a la señora Gladys Chaux Mercado y posteriormente el Juzgado 15 Penal municipal pudo comprobar la ilegalidad del proceso y ordenó a la oficina de instrumentos públicos que se borraran las anotaciones 3,4,5,6,7,y 10.

Dicho lote esta ocupado por la señora maría Valentina Caicedo CC 66.948.955 quien manifestó que el señor Juez de PAZ COMUN A 15 con engaños le hizo firmar el acta de inicio y el acta de no conciliación, la señora manifiesta que cuando se dio cuenta del engaño se negó a seguir firmando los documentos que el señor Juez de paz comuna 15 le decía que firmara, así fue como dio sentencia en equidad, la cual nunca fue notificada a la señora Valentina, por lo cual no se encuentra firmada..."

Igualmente señaló que en dicho acuerdo no se presentó común acuerdo, además que no tiene competencia para conocer dicho asunto porque el lote tiene un valor comercial que supera los 100 salarios mínimos mensuales vigentes, como tampoco le competen los asuntos de la Comuna 21.

Dijo además que ha sido objeto de amenazas de muerte por parte del Juez de Paz.

De acuerdo con la relación clara y suscita de los hechos disciplinariamente relevantes, considera este despacho que de los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber actuado dentro de un asunto del cual presuntamente no tenía competencia para ello; actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana -Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que se sirva remitir vía correo electrónico copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del señor FREDER BALLESTEROS, como JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, VALLE.
- 3.- Allegada la anterior información, se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre del señor FREDER BALLESTEROS, en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, VALLE., que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- REQUERIR al señor FREDER BALLESTEROS, en su condición de JUEZ DE PAZ DELA COMUNA 15 DE CALI- VALLE, se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del asunto surgido entre las señoras Maria Valentina Caicedo y Gladys Chaux Mercado. Igualmente REMITA copia digitalizada del mismo, allegando la comunicación a las partes, el acta de inicio, la citación a audiencia de conciliación, el acta de conciliación, de haber fracasado la misma, el acta declarando el fracaso y el fallo.

5.- Notifíquese esta decisión del señor FREDER BALLESTEROS, como JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, VALLE., remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor Freder Ballesteros que, tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibidem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor Freder Ballesteros, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

Escuchar en versión libre y espontanea al disciplinado, se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

- 6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 7.- Teniendo en cuenta lo informado por el señor FREDER BALLESTEROS, al indicar que por estos mismos hechos ya le fue tramitado proceso disciplinario en

esta Corporación, bajo el radicado 2020-00118, por lo que se requiere allegar como prueba trasladada al obrante en el citado expediente..

ALLEGAR como prueba trasladada la obrante en el expediente 2020-00118, toda vez que el señor BALLESTEROS ha indicado, que por estos mismos hechos ya le fue tramitado proceso disciplinario en esta Corporación, bajo el radicado referido; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 1952 de 2019, que establece:

ARTÍCULO 154. PRUEBA TRASLADADA. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma" (negrilla y subrayado fuera del texto original)

- 8.-OFICIAR al Juzgado 15 Penal Municipal de Cali, se sirva remitir copia digitalizada del proceso penal, en el que al parecer se encuentra vinculada la señora Gladys Chaux Mercado, como también puede estar vinculado el señor Freder Ballesteros como Juez de Paz de la Comuna 15 de Cali. Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.
- 9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a3170b1693aff4f38acc7841fce9cc70aeec14162353e977cc6fda9a29c1e0**Documento generado en 27/09/2022 07:50:22 AM



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00821-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, mediante decisión del 10 de diciembre de 2020, se dispuso ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del doctor JAVIER CASTRILLON CASTRO en su condición de JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó "que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.", en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, se procede a ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019.
- 2- Solicitar a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre contra del doctor JAVIER CASTRILLON CASTRO en su condición de JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remita copia, digitalizada de la acción de tutela propuesta por el señor Jhon Jairo Serna

Guisado en contra de Servicio Occidental de Salud SOS., bajo radicado 2018-00562, para que obre como prueba dentro del presente asunto.

5.- Notifíquese esta decisión del doctor JAVIER CASTRILLON CASTRO en su condición de JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor JAVIER CASTRILLON CASTRO en su condición de JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor JAVIER CASTRILLON CASTRO en su condición de JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

6.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

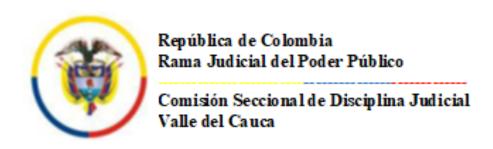
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245f7062e35487003f0d21b43162067ef0ce04d1a5613dc1ef2950d696a54ce**Documento generado en 27/09/2022 07:51:07 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00669-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, en términos del art. 208 del C.G.D., en aras de continuar con la actuación de acuerdo con la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los doctores JOSE LUIS ORDOÑEZ MEJIA, en su calidad de FISCAL 103 SECCIONAL DE JAMUNDI y JUAN CARLOS SALAS LEGARDA, en su calidad de FISCAL 171 **SECCIONAL DE CALI**, con el fin de establecer si los hechos por los cuales se ordenó compulsar copias en su contra, son constitutivos de falta disciplinaria, para lo cual habrán de verificarse los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la misma, consistente en haber omitido presentar prueba necesaria y determinante (como entrevista forense a la menor víctima, no ubicar a la víctima, pese a contar con la capacidad investigativa para hacerlo y no descubrir el testimonio de la menor víctima durante la audiencia de formulación de acusación), dentro del proceso penal que por el delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO se adelantó en contra de LISONDER CASTAÑO MORALES, bajo radicado 763646000177 2021-00426, quien finalmente fue absuelto del cargo investigado, con lo que se pudo desatender la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia y el Código General Disciplinario, lo que habrá de verificarse. En consecuencia, SE **ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad del doctor los doctores JOSE LUIS ORDOÑEZ MEJIA, en su calidad de FISCAL 103 SECCIONAL DE JAMUNDI, y JUAN CARLOS SALAS LEGARDA, en su calidad de FISCAL 171 SECCIONAL DE CALI, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 y la última dirección conocida.
- 3.- Allegada esa información, conocido el documento de identificación de los

funcionarios, se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren los doctores JOSE LUIS ORDOÑEZ MEJIA, en su calidad de FISCAL 103 SECCIONAL DE JAMUNDI, y JUAN CARLOS SALAS LEGARDA, en su calidad de FISCAL 171 SECCIONAL DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Notifíquese esta decisión a los doctores ORDOÑEZ MEJIA, SALAS LEGARDA y al Representante del Ministerio Público, remitiéndoles copia de la actuación a través de las direcciones electrónicas que hubieren suministrado para tales efectos, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, informarán los datos para tales efectos. Si guardara silencio sobre el particular, se entenderá que recibirán las comunicaciones en las direcciones que obran en el plenario.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además se les hará saber que pueden intervenir en la investigación directamente o a través de abogado que designen y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un abogado, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informa a los doctores ORDONEZ MEJIA y SALAS LEGARDA, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

- 5.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir la versión libre y espontánea por escrito con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer.
- 6.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Sr. MAGISTRADO



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-02305-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, mediante decisión del 04 de noviembre de 2021, se dispuso ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI.

En razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó "que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.", en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, se procede a ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019.
- 2- Solicitar a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI, remita copia íntegra de las actuaciones adelantadas para dirimir el conflicto presentado entre los señores

Cilia Potes Mosquera y Javier Potes con el señor Álvaro José Pretelt, lo cual puede remitirlo vía correo electrónico, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo.

5.- Notifíquese esta decisión a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI, que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE CALI, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

6.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54b670c43c25f6d0887bd0dda40ed749f74cfba33b6c3e1deaf8daecf6338b5

Documento generado en 21/11/2022 11:17:56 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN PROCESO RADICADO 2022-01962-00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia que, el día 29 de noviembre de 2022, no se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes; es de advertir que, el togado encartado se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y a las que obran en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación; por lo anterior y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al disciplinable, se dará aplicación al **INCISO 3º DEL ARTICULO** 104 DE LA LEY 1123 DE 2007, vencido el termino consagrado en la norma y de no comparecer el doctor BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, declárese persona ausente y desígnese defensor de oficio a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho.

Por otra parte, se resalta que, el ciudadano quejoso ANTHONY AGUDELO CERÓN, con número de identificación 6550639 no compareció a la diligencia en motivo de que hoy en día se encuentra recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Palmira (V), con número de interno 33420; en el patio 2, con referencia a lo anterior; es de carácter significativo que se le comunique al Reo acerca de la acción disciplinaria a fin de que tenga conocimiento sobre la misma, por lo tanto las citaciones se allegarán a través del correo electrónico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de acuerdo con lo anterior, en aras de darle celeridad a la presente actuación disciplinaria, se hace necesario reprogramar la diligencia, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL el próximo TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.

SEGUNDO: DESIGNAR como defensor de oficio al doctor **IZAMAR MINA HURTADO,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1144070111, portador de la tarjeta profesional Nro. 263478 del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica: <u>izamarmina.hurtado@outlook.com</u> para que ejerza la defensa técnica de la disciplinable.

TERCERO: CITAR al doctor **BARNEY FRANCISCO OSPINA**, a fin de que comparezca a la diligencia para que rinda versión libre respecto a los hechos imputados dentro de la Queja elevada por el ciudadano ANTHONY AGUDELO CERÓN.

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los

intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f614895a107ba2d6b61f0a252d66a8de5a7d8b2db4a76ca5691d4298df9bd5a3**Documento generado en 18/01/2023 02:35:01 PM